



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Marzo 12 de 2024

050014105 **008 2024 10029 00**

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por **ELKIN DE JESUS ATEHORTUA TABARES** identificado con C.C. 98.478.998, frente a **SALUD TOTAL EPS** y **COLPENSIONES**, de la respuesta al requerimiento hecho a la primer entidad accionada (SALUD TOTAL EPS), allegada mediante memorial presentado el 11 de marzo del año en curso, el Despacho evidencia que se cumplió con lo ordenado por el superior Juzgado Veinticinco Laboral del Circuito de Medellín en sentencia de tutela de segunda instancia proferida el **27 de febrero de 2024** bajo el radicado **008-2024-10029-01**, acreditando el pago de las incapacidades generadas hasta el 17 de marzo de la anualidad en curso, lo que se verificó a través de la respuesta y los documentos anexos con la citada respuesta.

De igual manera, la accionada COLPENSIONES, allega respuesta el día 8 de marzo de 2024, donde esta judicatura constata que la entidad actualmente y desde el año pasado se encuentra realizando las gestiones necesarias para adelantar el proceso de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral del accionante, toda vez que en dicho sentido existe orden constitucional emitida por el Juzgado Séptimo Administrativo de esta ciudad, proceso en el cual actualmente cursa incidente de desacato como se puede observar en el archivo 09Respuesta OficioJuzgado7, donde se evidencia que al actor por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones se le ha hecho requerimientos con el fin de darle culminación al proceso de calificación. En consecuencia, también entonces encuentra esta agencia judicial que se dan los presupuestos de cumplimiento del fallo de tutela de segunda instancia proferido el **27 de febrero de 2024** bajo el radicado **008-2024-10029-01**.

Para el Despacho es claro que las órdenes dadas en el fallo de tutela de la referencia se vienen cumpliendo a cabalidad, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

SEGUNDO: SE EXHORTA a SALUD TOTAL EPS a seguir realizando los pagos de los periodos de incapacidad generados, a favor de **ELKIN DE JESUS ATEHORTUA TABARES** identificado con C.C. 98.478.998, en caso de generarse incapacidades con posterioridad al 17 de marzo de 2024.

TERCERO: SE EXHORTA al señor **ELKIN DE JESUS ATEHORTUA TABARES** identificado con C.C. 98.478.998, para que de cumplimiento a los requerimientos efectuados por COLPENSIONES con el fin de avanzar y culminar el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral.

NOTIFÍQUESE,

a Juez,



ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **043** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **13 DE MARZO DE 2024** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f3527fe8fa350adc6d2d8b100fc33dbd5d8b53424079f99dd7db01cf248f3c**

Documento generado en 12/03/2024 02:28:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>